

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 22/12/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación y prácticas para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Formación Plus). [2016/14201]

La reducción del desempleo juvenil es uno de los problemas más importantes que las políticas de empleo deben abordar. En Castilla-La Mancha, en el marco de un diálogo abierto con las organizaciones empresariales, sindicales y con otras fuerzas políticas y sociales, se impulsó un Plan Extraordinario de Empleo para Castilla-La Mancha. Este Plan persigue dos objetivos estratégicos: por un lado la cualificación y el acceso a un primer empleo de las y los más jóvenes, por otro, rescatar a las personas que sufren el paro de larga duración y el agotamiento de la protección por desempleo.

El 30 de octubre de 2015 se publicó el Decreto 213/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha, que incluía el Programa de iniciativa para el empleo y la cualificación joven, con ayudas para la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje para jóvenes sin cualificación, para la formalización de contratos en prácticas “contratos puente” y para la transformación en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje y de los contratos en prácticas.

Mediante la presente orden se pretende poner en marcha una nueva línea de actuación, dirigida a mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas jóvenes, a través de la formación profesional para el empleo y la práctica profesional.

Así, en el marco de la presente orden serán subvencionables dos tipos de proyectos de formación y práctica para personas jóvenes, de entre 18 y 25 años, incluidas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, unos destinados especialmente a aquellas que abandonaron prematuramente los estudios y otros a aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión, con mayores dificultades de inserción socio-laboral.

Estos proyectos tendrán obligatoriamente dos fases: una primera fase de formación profesional para el empleo, en la que las personas jóvenes tendrán la oportunidad de obtener un certificado de profesionalidad y una segunda fase de prácticas no laborales en empresas, remuneradas y con alta en la Seguridad Social, en la que tendrán la oportunidad de obtener experiencia laboral relacionada con la formación recibida.

Se trata, pues, de proporcionar a las personas jóvenes un itinerario formativo conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, facilitando su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud del ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación y prácticas no laborales en empresas, destinados a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Formación Plus).

2. La presente orden tiene como finalidad mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la formación profesional para el empleo y la práctica profesional. Se trata de proporcionar a las personas jóvenes, previa realización de un itinerario socio-laboral individualizado, la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, facilitando su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Habida cuenta de la cofinanciación de estas ayudas por parte del FSE, las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán además por la siguiente normativa europea:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- b) Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

3. La formación profesional para el empleo desarrollada en base a la presente orden, se regirá por lo establecido en:

- a) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- b) La Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y en los reales decretos por los que se establezcan los correspondientes certificados de profesionalidad.

4. Las prácticas no laborales desarrolladas en base a la presente orden se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Artículo 3. Proyectos subvencionables y líneas de subvención.

1. Son subvencionables al amparo de esta orden los proyectos de formación y práctica para jóvenes. Estos proyectos se desarrollarán en dos fases: una primera fase en la cual las personas jóvenes realizarán la formación correspondiente a un certificado de profesionalidad, y una segunda fase en la que aquellas personas que obtengan el certificado de profesionalidad podrán realizar voluntariamente prácticas no laborales en empresas pertenecientes a sectores relacionados con la formación impartida.

2. Los proyectos subvencionables serán promovidos por las entidades de formación indicadas en el artículo 4.1.a), las cuales, para garantizar la realización de las prácticas no laborales previstas para la segunda fase, deberán presentar, junto con la solicitud de subvención, los compromisos de las empresas en las que se vayan a realizar las citadas prácticas, en número suficiente para garantizar la incorporación de la totalidad de los alumnos, para el caso de que todos ellos obtengan el certificado de profesionalidad y decidan, voluntariamente, incorporarse a las prácticas con posterioridad.

3. Los proyectos subvencionables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Fase formativa:

1º. La formación deberá corresponderse con el itinerario completo de un certificado de profesionalidad, se desarrollará en la modalidad presencial y tendrá una duración máxima de 400 horas.

2º. A los alumnos participantes que no cumplan con los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3, se les proporcionará por parte de la entidad de formación, y a su coste, la formación para obtener las competencias clave en lengua y matemáticas necesarias para acceder al correspondiente certificado de profesionalidad.

3º. Los proyectos tendrán un mínimo de 8 alumnos/as y un máximo de 15.

4º. Durante el desarrollo del proyecto las entidades de formación deberán contratar un/a orientador/a laboral cuyas funciones serán las especificadas en el artículo 10.

5º. La gestión y evaluación de las acciones formativas se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, mediante la aplicación informática FOCO, cuyo acceso se realizará a través de la página Web <http://empleoyformacion.jccm.es> y requerirá la solicitud de la correspondiente clave por parte del representante legal de la empresa o entidad beneficiaria.

b) Fase de prácticas no laborales en empresas:

1º. Tendrá una duración de 3 meses, con una duración mínima de 240 horas.

2º. Las personas jóvenes participantes recibirán de la empresa o grupos empresariales en que desarrollan las prácticas una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

3º. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación

4. Los proyectos subvencionables deberán ejecutarse en el plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

5. Por el desarrollo de los proyectos, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Subvención en concepto de formación.

b) Subvención en concepto de orientación laboral.

c) Subvención destinada a becas de los alumnos durante la fase de formación.

d) Subvención en concepto de prácticas no laborales.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden:

a) Para las subvenciones en concepto de formación y orientación: las entidades de formación, públicas o privadas, que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada.

b) Para las subvenciones en concepto de prácticas no laborales: las empresas que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan actividad económica, incluidas las comunidades de bienes y, en el marco del proyecto, suscriban un acuerdo con las personas destinatarias que hayan superado la fase formativa y obtenido el certificado de profesionalidad para la realización de prácticas no laborales, en base al Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Dichas empresas deberán solicitar en su propio nombre la subvención por este concepto.

c) El alumnado participante en la fase de formación tendrá derecho a la percepción de una beca en concepto de asistencia, en los términos recogidos en la presente orden.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las empresas de trabajo temporal y las agencias de colocación.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Son requisitos comunes para acceder a la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla

la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

- c) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

2. Para acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones en concepto de formación y orientación, las entidades de formación deberán cumplir los restantes requisitos establecidos por la Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, y en particular los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos en la normativa de aplicación.
- b) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la actividad subvencionada, con sujeción a lo indicado por la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. Para acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones en concepto de prácticas no laborales, las empresas que suscriban acuerdos con las personas destinatarias, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Haber suscrito un convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- b) Desarrollar las prácticas en sus centros de trabajo, que deberán tener su domicilio en Castilla-La Mancha y contar con los recursos humanos y materiales necesarios para impartir dichas prácticas.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones comunes de las entidades beneficiarias de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en la presente orden.
- g) Cumplir con el deber de informar a la persona joven que el proyecto está siendo objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.
- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.
- i) Desarrollar los proyectos subvencionados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Son obligaciones específicas de las entidades beneficiarias de las subvenciones en concepto de formación y orientación:

- a) Cumplir con las restantes obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía.
- b) No subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. La contratación del personal docente (trabajadores/as por cuenta propia o ajena) para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.
- c) Cumplir con los requisitos de selección y sustitución de las personas participantes, en los términos recogidos en esta orden.
- d) Justificar la participación de las personas participantes, mediante la elaboración de un itinerario de inserción laboral individualizado. Además, al finalizar el proyecto, deberán elaborar un informe individualizado de los resultados obtenidos.
- e) Informar a las personas participantes en las acciones de formación de la existencia de la beca por asistencia pre- vista en esta orden, además de comunicar al alumnado, mediante correo electrónico, la información sobre el plazo de presentación de solicitudes.

3. Son obligaciones específicas de las entidades beneficiarias de las subvenciones en concepto de prácticas no laborales:

- a) Incluir a la persona joven en la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
- b) Abonar a la persona joven una beca de apoyo cuya cuantía será como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.
- c) Informar a la representación legal de los trabajadores sobre los acuerdos de prácticas no laborales suscritos con las personas jóvenes.
- d) Presentar a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo el programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración de las mismas, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías.
- e) Entregar a las personas que hayan realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que se establecen en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, así como las que se determinen en el convenio de colaboración que suscriban con la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

Artículo 7. Personas participantes.

1. Las personas participantes en los proyectos de formación y práctica para jóvenes son aquellas incluidas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con edades comprendidas entre 18 y 25 años en el momento de comenzar las prácticas no laborales, en especial aquellas que abandonaron prematuramente los estudios.

2. Las personas participantes en los proyectos de formación y práctica para jóvenes en riesgo de exclusión son aquellas incluidas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con edades comprendidas entre 18 y 25 años en el momento de comenzar las prácticas no laborales, con mayores dificultades de inserción socio-laboral, en concreto:

- a) Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- c) Personas que tengan la condición de víctimas de terrorismo, de acuerdo con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- d) Jóvenes procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- g) Personas pertenecientes a minorías étnicas o culturales.

- h) Personas sin hogar o en riesgo de pobreza.
- i) En general, otras personas amenazadas de exclusión laboral o social.

3. Las personas jóvenes participantes en la fase de prácticas no laborales, serán aquellas que finalicen la fase formativa de los proyectos aprobados mediante la presente orden, habiendo obtenido el certificado de profesionalidad y que, voluntariamente, decidan realizar las mismas. En el momento de iniciar las prácticas no laborales, deberán cumplir los requisitos para poder efectuar las mismas según el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

4. En todo caso, las personas jóvenes participantes deberán estar empadronadas en algún municipio de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Costes subvencionables y cuantías de la subvención.

Los proyectos regulados en la presente orden serán subvencionados por los siguientes conceptos y cuantías:

a) Subvención en concepto de formación: será subvencionable la formación profesional para el empleo desarrollada por las entidades beneficiarias, conforme a los módulos establecidos en el artículo 37 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

El importe asociado a los costes indirectos de la formación tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de financiación a tipo fijo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos serán del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

A efectos de estas bases tendrán la condición de Costes Directos de Personal Subvencionables los relacionados en los puntos 4.1 y 4.2 del Anexo III de la Orden de 15/11/2012 de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-la Mancha.

Tendrán la condición de otros costes directos los relacionados en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del citado Anexo III de la Orden de 15/11/2012.

Tendrán la condición de costes indirectos los relacionados en el punto 5 del mismo Anexo III de la Orden de 15/11/2012.

b) Subvención en concepto de orientación laboral: serán subvencionables los costes derivados de la contratación de un/a orientador/a laboral con una cuantía máxima de 3.250 euros brutos/mes por orientador/a, para compensar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos. Dicha cuantía será la correspondiente a un proyecto de 15 participantes, minorándose proporcionalmente cuando el número de participantes fuese inferior.

En el caso de proyectos de formación y práctica para jóvenes en riesgo de exclusión, se entenderá la necesidad de un/a orientador/a laboral por cada proyecto, sin que proceda la minoración de la subvención cuando el número de participantes fuese inferior a 15.

c) Becas de los alumnos/as participantes: durante la etapa formativa, los/as alumnos/as tendrán derecho a percibir una beca de asistencia que se calculará en base a 7 euros por día lectivo, pudiendo ser esta cantidad actualizada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la formación.

Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

d) Subvención en concepto de prácticas no laborales: se subvencionarán los acuerdos que suscriban las empresas con las personas jóvenes para la realización de prácticas no laborales con las condiciones establecidas en la presente orden, con una cantidad equivalente al 80% del Iprem mensual vigente en cada momento, durante el período de vigencia de los mismos. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social.

Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

Artículo 9. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la misma finalidad.

2. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en esta orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para las entidades beneficiarias la participación de las personas jóvenes en los proyectos regulados mediante la presente orden.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar al órgano concedente de la misma la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 10. El/la orientador/a laboral en los proyectos.

1. El/la orientador/a laboral será aquel profesional que acompañará al grupo de participantes del proyecto a lo largo de todo el proceso de formación y prácticas no laborales en las empresas, realizando funciones de orientación y apoyo, encaminadas a la habituación laboral y social de las personas que participen en el proyecto, facilitando la adquisición de habilidades personales, y creando una dinámica de atención que permita responder a la diversidad de este colectivo de una manera más específica y personalizada.

2. Los/as orientadores/as laborales deberán tener titulación universitaria relacionada con la actividad a desarrollar y/o experiencia profesional en inserción laboral con el colectivo al que vaya dirigido el proyecto.

3. El/la orientador/a laboral deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico individualizado y perfil profesional en el contexto de una entrevista personalizada.
- b) Determinar un itinerario laboral personalizado que favorezca la inserción laboral de la persona.
- c) Llevar a cabo un acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario poniendo en práctica las actuaciones de inserción social comprendidas en el mismo.
- d) Valorar los resultados de la intervención, con aplicación de las técnicas y los procedimientos de evaluación adecuados.

Artículo 11. Selección de las personas participantes.

1. La entidad beneficiaria será la responsable del proceso de selección de las personas participantes, que realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 30.3 de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía.

2. En el caso de que alguna persona que participe en la selección no esté inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la entidad beneficiaria deberá recabar de la persona joven su solicitud de inscripción para ser remitida a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

3. Si se produjeran abandonos de los/as alumnos/as, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden. Esta sustitución se admitirá si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

Capítulo II

Gestión de las subvenciones

Sección 1ª. Procedimiento de concesión

Artículo 12. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las convocatorias de las subvenciones reguladas en esta orden se resolverán por los siguientes procedimientos:

a) Las solicitudes de subvenciones en concepto de formación y orientación serán resueltas por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

b) Las solicitudes de subvención en concepto de becas se regulan por concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

c) Las solicitudes de subvención en concepto de prácticas no laborales, serán resueltas por el procedimiento simplificado de concurrencia, según lo dispuesto en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Este procedimiento se adopta en virtud de las características de las ayudas, ya que la incorporación a las prácticas de las personas jóvenes se realizará una vez finalice la fase formativa de los proyectos aprobados en la presente orden, no permitiendo el establecimiento de un plazo de presentación de solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Las convocatorias serán provincializadas, destinando un presupuesto a cada provincia.

Sección 2ª. Subvenciones en concepto de formación y orientación.

Artículo 13. Solicitudes de subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán por las entidades de formación, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas con un máximo de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios, que serán concretados en las correspondientes convocatorias:

- a) Bloque I: Acción formativa. Se valorará con un máximo de 50 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1º. La calidad, riqueza, extensión y complementariedad de la acción formativa presentada, sin que los requisitos a valorar sean excluyentes entre sí. Hasta 10 puntos
 - 2º. La coherencia de los procedimientos para seleccionar los alumnos con el tipo de acción solicitada. Hasta 10 puntos
 - 3º. Los proyectos de formación para jóvenes en riesgo de exclusión se valorarán con 10 puntos.
 - 4º. En relación con la orientación, se valorará la propuesta del/a orientador/a laboral en cuanto al seguimiento de los alumnos, en especial a los jóvenes en riesgo de exclusión. Se valorará también el seguimiento de las prácticas no laborales. Hasta 10 puntos.
 - 5º. En relación con las prácticas no laborales, se valorarán los criterios de selección de los centros de trabajo y la adecuación de los alumnos a los mismos. Hasta 10 puntos.
- b) Bloque II: Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa. Se valorará con un máximo de 25 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1º. La adecuación del centro para impartir la formación, su compromiso con la mejora continua a través de los planes de mejora consensuados, y la ausencia de incidencias en las evaluaciones de las acciones formativas de programaciones anteriores. Hasta 15 puntos.
 - 2º. Se considerará la organización interna de la entidad en cuanto a su actividad formativa y la disponibilidad de medios materiales y humanos. Hasta 10 puntos.
- c) Bloque III: Adecuación de la oferta formativa a las acciones/áreas prioritarias definidas por la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, las acreditadas por la entidad beneficiaria, y las incluidas en la Disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- Se valorará con un máximo de 25 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1º. Las solicitudes que se ajusten al listado de áreas formativas prioritarias que se describan en las correspondientes convocatorias. Hasta 10 puntos.
 - 2º. Solicitudes que introduzcan competencias de idiomas, de ofimática, tecnologías de la información y comunicación y/o de conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas. Hasta 10 puntos.
 - 3º. El diagnóstico de necesidades formativas o la motivación en que se basa la programación solicitada. Se mencionarán las fuentes de donde se han extraído estos datos, valorándose su oficialidad y la relación con la necesidad de la acción formativa solicitada. Hasta 5 puntos.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones en concepto de formación y orientación corresponderá al servicio de formación correspondiente de cada Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

Los instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos solicitados, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse al órgano colegiado, así como aquellas otras cuya desestimación se proponga al órgano competente para resolver el procedimiento, al no cumplir los mismos. Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 14.

4. El órgano colegiado estará presidido por la persona que ejerza la jefatura de servicio de formación de la Dirección Provincial correspondiente o, en su caso, persona que le sustituya y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. El servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, una vez recibidos los informes de los órganos colegiados, emitirá un informe general preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los mismos, que habrá de emitirse en el plazo de diez días, con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe del órgano colegiado, y del informe general del artículo anterior, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar a esta que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución procedente.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria.
- b) La identificación del tipo de proyecto y nombre del mismo.
- c) Los plazos de ejecución y justificación.
- d) La cuantía de la ayuda concedida y sus conceptos.
- e) Los recursos que caben contra la misma.
- f) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución de concesión sólo podrá contemplar la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de las entidades beneficiarias y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstas hayan de cumplir mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Sección 3ª. Becas de los/as alumnos/as participantes

Artículo 19. Becas de los/as alumnos/as participantes.

1. A la concesión de las becas de formación les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación del crédito disponible, que se realizará conjuntamente con las respectivas convocatorias, hasta que finalicen los cursos programados o hasta el agotamiento del crédito si es anterior.

Dentro del plazo anterior, los/as alumnos/as deberán presentar las solicitudes de becas en el plazo máximo de un mes desde su incorporación a la acción formativa.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, junto con la documentación que se establezca en aquella y a través de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Direcciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Presentada la solicitud, si ésta no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos establecidos el órgano instructor podrá requerir a los/as interesados/as la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor para la tramitación de la beca será el correspondiente servicio de formación de cada una de las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

6. La resolución de concesión o denegación de becas se realizará según orden de entrada de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, siendo resueltas en el plazo de un mes por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

Sección 4ª. Subvenciones en concepto de prácticas no laborales

Artículo 20. Solicitudes de subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención para la realización de prácticas no laborales en empresas reguladas en esta orden se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas por las respectivas empresas, en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde el alta en la Seguridad Social de la persona joven. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al servicio de formación correspondiente a cada dirección provincial, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada. En caso de que la solicitud o documentación presentada adolezca defectos subsanables, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días procedan a subsanar los mismos, con advertencia de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 22. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia señalado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la

cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 23. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, el Director General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución motivada procedente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Capítulo III

Pago, justificación y control de las subvenciones

Artículo 24. Justificación: forma y plazos.

1. A efectos de justificación, las entidades beneficiarias de las subvenciones en concepto de formación y orientación deberán remitir a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, a través de los modelos normalizados que se publiquen como anexos a la correspondiente convocatoria, de forma telemática con firma electrónica, la documentación que seguidamente se detalla:

a) En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión y siempre que proceda:

1º. Comunicación de inicio del proyecto

2º. Contrato del/la orientador/a laboral.

3º. Relación de alumnos/as seleccionados/as.

b) En el plazo de tres meses desde la finalización de la formación: la documentación relacionada en el artículo 24.3 de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, teniendo en cuenta lo indicado por el Anexo III de dicha orden para la justificación de los costes directos.

Los costes indirectos no requerirán justificación, sino que se calcularán a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables, tal como se indica en el art. 68.1 b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

c) En el plazo de un mes desde la finalización del proyecto: la justificación del cumplimiento del contrato del/la orientador/a laboral, mediante la aportación de las nóminas y justificante de pago de las mismas, Modelos 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF durante el periodo de desarrollo del proyecto y Modelo 190 de resumen anual de retenciones del IRPF. Para justificar el gasto correspondiente a la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, se aportarán TC1 y TC2 y su justificante de pago.

d) Previo al abono de las becas de formación, se comprobará documentalmente la asistencia de los alumnos/as, cuyos partes deberán ser incorporados a la aplicación FOCO, sirviendo estos partes como justificación.

e) En el plazo de un mes tras la finalización de las prácticas no laborales: la justificación del cumplimiento de las prácticas no laborales, mediante vida laboral del alumno/a, a la que se añadirá la justificación de asistencia a las mismas, ratificada por las empresas.

2. La justificación documental del empleo de los fondos que, en su caso, se concedan en forma de anticipo y del total de las acciones subvencionadas al finalizar su ejecución, se realizará en la forma y plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 25. Comprobación, control e inspección de los proyectos.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano gestor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes y al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

4. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como los justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo de tres años.

Artículo 26. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones en concepto de formación y orientación se podrán abonar de forma anticipada, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que se establezcan en la misma.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las subvenciones en concepto de prácticas no laborales, se abonarán junto con la correspondiente resolución de concesión de la subvención, una vez realizada la comprobación del alta en Seguridad Social de la persona joven y el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la presente orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 27. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 28. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, pérdida de derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La

Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o la pérdida de derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se entiende que existe incumplimiento total en los siguientes supuestos:
 - 1º. Para las subvenciones en concepto de formación y orientación: cuando el proyecto subvencionado no alcance, como mínimo, el 35% de los objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as formados.
 - 2º. Para las subvenciones en concepto de prácticas no laborales: cuando su ejecución no alcance, como mínimo, el 35 % de la duración establecida para las mismas.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En este sentido, se entenderá que se da la circunstancia recogida en el párrafo anterior en los siguientes supuestos:

- a) Para las subvenciones en concepto de formación y orientación: cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 3.c).1º esté comprendido entre el 35% y el 100% de la subvención concedida, minorándose en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- b) Para las subvenciones en concepto de prácticas no laborales: cuando su ejecución alcance, como mínimo, el 35 % de la duración establecida para las mismas, minorándose en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

5. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos, asumidas por las entidades beneficiarias, y de todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

7. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 29. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia las acciones desarrolladas mediante la presente orden, contribuyendo a la prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un porcentaje máximo del 91.89 % sobre los costes totales de la misma. La forma de imputación entre ejes se hará de acuerdo con lo establecido en los criterios de selección del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en particular en sus artículos 115 a 117, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los/as beneficiarios/as con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de la política de cohesión. El beneficiario/a anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciado por el FSE.

3. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el emblema del Fondo Social Europeo y el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en el Manual Práctico de Información y Publicidad de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, que se puede descargar a través de la página Web de Fondos Estructurales en Castilla-La Mancha (<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-información-y-publicidad/logo-fse/>).

Durante la realización de la operación, las entidades participantes en la presente convocatoria informarán al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberán:

a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.

b) Colocar un cartel informativo en el que se indicará el nombre y objetivo del proyecto y se mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones», conforme a lo establecido en el artículo 115.2 y en el Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. La participación en las acciones de formación y empleo concedidas al amparo de esta orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. De igual modo, el/la beneficiario/a de las ayudas concedidas al amparo de esta orden se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. Disponibilidad y custodia de la documentación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

6. Contabilidad separada.- La participación en los proyectos concedidos al amparo de esta orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado, en relación con las

transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ